

CONSIDERANDO: Que la señora **Ernestina Terrero Vda. Dapena**, laboro durante 40 años en la Administración Pública desempeñándose como maestra;

CONSIDERANDO: Que la señora **Ernestina Terrero Vda. Dapena**, dirigió dos Liceos Secundarios en la mañana y en la tarde, siendo el de la tarde una creación el cual fue solicitado por ella misma a la Secretaria de Estado de Educación;

CONSIDERANDO: Que la señora **Ernestina Terrero Vda. Dapena**, es Licenciada en Pedagogía, de la universidad Autónoma de Santo Domingo, del 1979 e hizo un curso de capacitación en Educación en la Universidad de Río Piedra de Puerto Rico en el 1963;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado velar por la salud y el bienestar de cada ciudadano.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se aumenta la pensión mensual de RD\$2,000.00 (dos mil pesos con 00/100), a RD\$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) a la señora **Ernestina Terrero Vda. Dapena**, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 026-0034211-3.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

ART. 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le se contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

